



Nombre del área responsable de clasificar.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Identificación del documento del cual se elabora la versión pública.	Contrato ITST-AI3-04-2026 Servicio de internet dedicado simétrico de 200 MBPS y 2 IPS públicas para el periodo enero - agosto 2026 del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca
Páginas que conforman el documento, y partes o secciones clasificadas.	Documento compuesto por 15 fojas, dentro del cual se clasifica en la modalidad de confidencial, la siguiente información: En la página 3, se suprimen 15 dígitos consistentes en un dato personal de tipo identificativo, concerniente al Código de Identificación de la Credencial para Votar pertenecientes a una persona física en calidad de representante legal.
Fundamento y motivación de la clasificación.	Con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, fracción I, 4, párrafo segundo, 5, párrafo primero, 8, fracciones III, VI, X, XVIII, XXIV, XXVIII, XXXIX y XLII, 10, fracciones VI, XI, XVI y XVII, 14, 16, fracción I, 33, fracción II, 54 fracción XXVI, 95, 96, 97, fracción III, 98, 100, 101, 103, 115, fracción I, 116, 117, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3, fracción , 5 fracciones I, VI, IX, XIII, XXII y XXXI, 14 y 15 de La ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. El presente documento contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, cuya información fue clasificada en la modalidad de confidencial, al existir el deber legal por parte de este Sujeto Obligado de proteger la información, con la finalidad de evitar vulneraciones a la esfera jurídica más íntima.



2026
año de
Margarita
Maza





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



Fecha de elaboración de la versión Pública	14 de mayo de 2026
Fecha y número del Acta de Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.	Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2026
Personas autorizadas para acceder a la información confidencial.	Lo serán la persona titular de la información, el personal del Departamento de Recursos Materiales y Servicios y autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades.
Nombre y firma del titular del área responsable.	 Arturo Cerón Pérez Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS



2026
año de
Margarita
Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



CONTRATO No. ITST-AI3P-04-2026

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO A PRECIO FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET
NÚMERO DE CONTRATO:	ITST-AI3P-04-2026
OBJETO DEL CONTRATO:	"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS Y 2 IPS PÚBLICAS PARA EL PERIODO ENERO - AGOSTO 2026 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA"
LUGAR DE ENTREGA	AVENIDA TECNOLÓGICO SIN NÚMERO, SAN PABLO ACTIPAN, TEPEACA, PUEBLA
NOMBRE DEL PROVEEDOR:	TELEFONIA POR CABLE S.A. DE C.V.
APODERADO LEGAL:	TEODORO MANUEL GARCÍA BATÍZ
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	\$153,120.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
VIGENCIA DEL CONTRATO	DIECISEIS DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	NO APLICA
TIPO DE ADJUDICACIÓN	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. 02 - 019, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN III, 21, 47 FRACCIÓN IV INCISO A), 58, 67 FRACCIÓN II, 100, 102, 107, 110, 126 FRACCIÓN III Y 128 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.
R.F.C.:	TCA0407219T6



2026
año de
Margarita
Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO No. ITST-AI3P-04-2026 ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL C. **TEODORO MANUEL GARCÍA BATÍZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de enero de dos mil uno reformado y adicionado, el diecisiete de marzo de dos mil quince.

I.2.- Que su objeto es, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3 de su decreto de creación:

- A. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que presenten en su región;
- B. Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- C. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y tecnología;
- D. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- E. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;
- F. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

I.3.- La capacidad legal para suscribir el presente contrato, recae en el **C. Jesús Juárez Peñuela**, según consta en el nombramiento de fecha cinco de septiembre de mil veinticinco, firmado por el Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, el **C. Manuel Viveros Narciso**, designación del nombramiento dado en la sexta sesión extraordinaria del años dos mil veinticinco, de la Honorable Junta Directiva de la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.



2026
año de
Margarita
Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



I.4.- Su representante el **C. Jesús Juárez Peñuela**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XIX del decreto de creación de fecha 3 de enero de 2001.

I.5.- La partida presupuestal autorizada para cubrir el objeto del presente contrato, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Estatal, es la **3171 Servicios de Acceso de Internet**.

I.6.- Que **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con los recursos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen por la contratación del **"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS Y 2 IPS PÚBLICAS PARA EL PERIODO ENERO - AGOSTO 2026"**.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo establecido en el artículo 100,102,103, 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

I.8.- Que la Subdirección de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, será **"EL ADMINISTRADOR"** del presente contrato, quien podrá solicitar a **"EL PRESTADOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos y obligaciones que emanen del presente instrumento legal, así como vigilar la correcta diligencia de **"EL PRESTADOR"**, por otro lado, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios será **"EL VERIFICADOR"** del contrato, quien deberá supervisar que el servicio, se entreguen y reciba conforme a lo pactado en este acuerdo de voluntades.

I.9.- Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **ITS010103417**.

I.10.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es ubicado en Avenida Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219.

II. DE "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** se encuentra debidamente constituida de acuerdo con la legislación mexicana, como se desprende del instrumento notarial número 8534 (ocho mil quinientos treinta y cuatro), de fecha seis de julio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe de licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Número 19 diecinueve de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.2.- Que, en este acto **TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es representado por el ciudadano **TEODORO MANUEL GARCÍA BATIZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL** tal y como lo acredita con el instrumento notarial número 19,624 (diecinueve mil seiscientos veinticuatro), de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público Número diez de la ciudad y Puerto De Guaymas, Sonora, México, declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas por su representada no le ha sido modificadas, ni revocadas, mismo que se identifica en este acto con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral De FOLIO NO. [REDACTED].

II.3.- Que, dentro de su objeto social tiene las Actividades Económicas: ... 1.- instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso por la secretaría de comunicaciones y transportes, 2.- la instalación, operación, explotación, construcción, mantenimiento y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones inherentes a las redes públicas de telecomunicaciones, principales, de valor agregado, adicionales y conexos, que permitan las tecnologías presentes o futuras.

II.4.- Que señala como su domicilio para todos y cada uno de los efectos del presente Contrato, el ubicado en Avenida





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



Lázaro Cardenas número 1694, Colonia del Fresno, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44900.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes inscrito, ante el Servicio de Administración Tributaria **TCA0407219T6**

II.6.- Que cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente contrato.

II.7.- Que acredita solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar lo requerido por **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo con la documentación que se adjunta al presente contrato.

II.8.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente Contrato.

II.9.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que le impida contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 24-E del Código Fiscal del Estado de Puebla y 32-D del Código Fiscal de La Federación.

II.10.- Que con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 6 fracción XIX, 24, 28, 29 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 36 fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025; 25 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y de conformidad con el "Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los requisitos para la inscripción o revalidación al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla", se encuentra realizando las gestiones necesarias para actualizar su registro al Padrón de Proveedores con el Gobierno del Estado de Puebla, comprometiéndose a entregar la constancia correspondiente a la brevedad.

II.11.- Declara **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos esenciales para la prestación de servicio que hoy se conviene.

II.12.- Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con alto grado de profesionalismo, así como cumplir todos los deberes inherentes a la adquisición que hoy se convienen, dentro de los términos que, de manera específica, acuerde con **"EL INSTITUTO"**.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato y que participan suficientes para obligarse en los términos que se desprenden.

III. 2.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **No. ITST-AI3P-04-2026**.

III.3.- Que se someten durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, al presente artículos 1437, 1438, 1441, 1444 fracción i, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1452, 1454, 1457, 1481, 1485, 1489, 1490, 1495, 1504, 1907 fracción i, 2520, 2523, 2524, 2525, 2527, 2529, 2530, 2532 relativos, todos ellos del código Civil del Estado de Puebla vigente a la firma del presente, reconociéndose las partes la facultad que tienen para la celebración del presente contrato se obligan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es el **"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO DE 200 MBPS Y 2 IPS PÚBLICAS PARA EL PERIODO ENERO - AGOSTO 2026 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA"**.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del dieciséis de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

TERCERA. - DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS. - Durante la contratación de los servicios "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes requisitos técnicos:

El proveedor deberá brindar el servicio, de acuerdo con lo que se establece a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

1. **"El Prestador"** debe proporcionar el equipo terminal de la fibra óptica, dispositivos convertidores de medios (transceptores) así como el equipo activo (enrutadores) que recibirán los enlaces de acceso a Internet simétricos dedicados del Nodo Central.

2. Debe contemplar que el enlace simétrico dedicado proporcionado debe ser de uso exclusivo del Instituto y bajo ningún motivo debe ser compartidos por otros contratantes u otros proveedores de servicios similares.

3. **"El Prestador"** brindará el servicio y este quedará instalado y configurado en un convertidor de fibra a rj45 a un enrutador esto para que personal del instituto canalice el enlace ya sea hacia un firewall o directamente al switch para la distribución de la red

4. La interfaz de conexión debe ser del tipo LAN con base en el estándar IEEE 802.3 en conector RJ-45 (Ethernet 10/100/1000BaseTX)

5. El equipamiento suministrado como parte del servicio debe ser una plataforma de multiservicios capa 2 y 3 del modelo OSI basado en hardware, con tecnología IPv4 e IPv6, manejo de priorización de paquetes 802.1p y manejo de VLAN tagging.

6. **"El Prestador"** debe incluir los cables y accesorios necesarios para llevar la interfaz de conexión hasta el equipo de comunicación (enrutador).

7. Las aplicaciones del Instituto que actualmente utilizan el servicio de acceso a Internet deben funcionar sin conflicto en la red. Dichas aplicaciones utilizan los protocolos, estándares y servicios de http, https, ftp, smtp, dns, vpn, H323, SIP, RTP, RTCP, ESP, IPSEC, ICMP, UDP, TCP, Telnet, ARP, RARP, IP-IEEE, PPP, POP3, OSPf2, SSH, IARP, DHCP, MIME, basados en IPv4 e IPv6, así como audio y video en tiempo real y bajo demanda, entre otros.

8. **"El Prestador"** del servicio de internet deberá contar con infraestructura propia y no debe depender de un tercero, debe incluir el medio de acceso y transmisión hasta el punto de interconexión con el carrier nternacional, así como el cableado, equipamiento, partes y accesorios necesarios que proporcionen la interface de conexión y la velocidad requerida.

9. **"El Prestador"** debe proporcionar los equipos de ruteo, switcheo o seguridad necesarios de conformidad a los requerimientos indicados por el Instituto, los cuales deben ser configurados, operados y administrados por el proveedor del servicio, creando una cuenta de acceso para quien designe el Instituto con fines de visualización y consulta únicamente. El equipamiento instalado debe contar con el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las actualizaciones necesarias durante la vigencia del contrato, el mismo debe ser retirado dentro de los siguientes 15 días naturales contados a partir de la fecha de término del contrato.



2026
año de
Margarita Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



10. Debe proporcionar dos bloques de al menos 2 direcciones IPv4 públicas dentro del mismo segmento de red preferentemente.
11. **"El Prestador"** deberá de respetar las configuraciones de ruteo y propagación hacia la red de internet los parámetros con los que cuenta el Instituto, como son: direccionamiento IP, nombres de dominio de internet propio y la administración particular de sus servidores de DNS propiedad del proveedor del servicio.
12. **"El Prestador"** debe otorgar el servicio de DNS secundario con el fin de poder ofrecer el servicio de resolución de nombres de los dominios propiedad del proveedor del servicio, así como configurar en sus DNS la resolución de nombres e IP's homologadas del Instituto en un plazo máximo de 24 horas para que puedan funcionar todos los aplicativos con los que cuenta el Instituto.
13. Al concluir la instalación o implementación el proveedor deberá garantizar en su totalidad los parámetros de velocidad de carga o descarga estipulados en este documento.
14. **"El Prestador"** deberá etiquetar todos los equipos proporcionados (con los datos o la información que la institución determine correcta.) así como el peinado del cableado y accesorios que conformen el servicio.

CUARTA. - DEL IMPORTE TOTAL; "LAS PARTES", Como contraprestación por el servicio contratado **"EL INSTITUTO"** pagará bajo la modalidad de precio fijo a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$153,120.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la cuenta que designe **"EL PRESTADOR"**; **"LAS PARTES"** convienen que la contraprestación será pagada por **"EL INSTITUTO"** mediante transferencia electrónica de fondos de manera mensual, una vez recibido el servicio a entera satisfacción, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a emitir la factura o comprobante fiscal correspondiente, las contraprestaciones totales incluyen los servicios especificados en la cláusula primera así como la remuneración o pago total fijo a **"EL PRESTADOR"** por todos los gastos directos e indirectos generados por la prestación del servicio, los precios se establecen en pesos mexicanos, incluyendo el impuesto al valor agregado, menos las retenciones que por ley correspondan, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO; "LAS PARTES" en este acto convienen que el pago por la Contratación del servicio de internet objeto del presente contrato, se efectuará de la siguiente forma:

I. El pago se realizará en pagos mensuales iguales y proporcionales por la cantidad de **\$19,140.00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos) I.V.A. incluido** hasta el total finiquito de este acuerdo de voluntades, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que designe **"EL PRESTADOR"** para el efecto, comprometiéndose a entregar los comprobantes fiscales digitales que contendrán los requisitos fiscales determinados por la autoridad competente, al menos cinco días hábiles previos al pago de los mismos; **"EL PRESTADOR"** no podrá reclamar a **"EL INSTITUTO"** pago adicional alguno al estipulado en este contrato, ya que los honorarios son fijos no sujetos a ajustes. Durante la vigencia de este contrato.

II. Los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que emita **"EL PRESTADOR"** deberá cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse con el uso del

DFDI Gastos en General, método de pago: en una sola exhibición; forma de pago; transferencia electrónica de fondos además de los siguientes datos:

NOMBRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA

Gobierno de
México

Educación
Secretaría de Educación Pública

TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO

PUEBLA
Gobierno del Estado

Educación
Secretaría de Educación Pública

POR AMOR A
PUEBLA

Pensar
Grande

Instituto
Tecnológico
Superior de
Tepeaca

MGM
BUSINESS TECH-CO
JURÍDICO



2026
año de
Margarita
Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



R.F.C.

ITS010103417

DOMICILIO

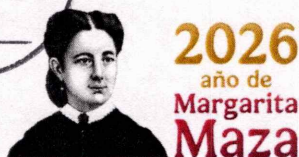
AVENIDA TECNOLÓGICO SIN NÚMERO SAN PABLO ACTIPAN, TEPEACA, PUEBLA CODIGO POSTAL 75219

III. Los pagos descritos en la presente cláusula, se pagarán a mes vencido y se efectuará a **"EL PRESTADOR"** por Transferencia Bancaria Electrónica de recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la Cuenta, Clave e Institución Bancaria una vez recibido el servicio a entera satisfacción, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a emitir las facturas o comprobante fiscal correspondiente que cumplan con todos los requisitos fiscales. Las contraprestaciones totales incluyen lo especificado en la cláusula Cuarta, así como la remuneración o pago total fijo a **"EL PRESTADOR"** por todos los gastos directos e indirectos generados por la prestación de servicios, los precios se establecen en pesos mexicanos, incluyendo el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - PRECIO FIJO. - El presente contrato se celebra bajo la modalidad del precio fijo y total, de conformidad con lo estipulado en la cláusula que antecede y lo previsto por las fracciones II Y VII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMA. - DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO; "EL PRESTADOR" deberá brindar un servicio de internet, con un ancho de banda de 200 MBPS de acuerdo lo que se establece a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

1. Debe contemplar la instalación y puesta a punto del equipamiento necesario para la entrega del servicio en las instalaciones que para tal efecto se señalan en el presente documento y a entera satisfacción del Instituto.
2. Debe contemplar que el enlace simétrico dedicado proporcionado debe ser de uso exclusivo del Instituto y bajo ningún motivo debe ser compartidos por otros contratantes u otros proveedores de servicios similares.
3. El servicio debe otorgarse con capacidad Full Duplex a través de fibra óptica construida en todo el recorrido desde el site principal del proveedor del servicio y hasta el nodo central para las rutas principal y redundante respectivamente, ambas, bajo una configuración y operación activo-pasivo garantizando que ambas rutas sean distintas y se conmuten de forma automática desde el equipo terminal CPE (Customer Premises Equipment) probando el funcionamiento durante la implementación y entrega del servicio, por ningún motivo la trayectoria del recorrido de la fibra óptica debe acometerse a una trayectoria ajena a la de **"EL PRESTADOR"** del servicio.
4. **"EL PRESTADOR"** debe proporcionar el equipo terminal de la fibra óptica, dispositivos convertidores de medios (transceptores) así como el equipo activo (enrutadores) que recibirán los enlaces de acceso a internet simétricos dedicados del nodo central.
5. **"EL PRESTADOR"** debe entregar el mapa y diagrama que llevan las rutas de fibra óptica principal y redundante a que hace referencia el punto 3.
6. El servicio debe rematar y suministrarse a través de tecnología ethernet para todos los nodos.
7. La interfaz de conexión debe ser del tipo LAN con base en el estándar IEEE 802.3 en conector RJ-45 (ETHERNET 10/100/1000BASETX).
8. El equipamiento suministrado como parte del servicio debe ser una plataforma de multiservicios capa 2 y 3 del modelo OSI basado en hardware, con tecnología IPV4 E IPV6, manejo de priorización de paquetes 802.1p y manejo de VLAN TAGGING.



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



9. Debe incluir los cables y accesorios necesarios para llevar la interface de conexión hasta el equipo de comunicación (enrutador).
10. Las aplicaciones del Instituto que actualmente utilizan el servicio de acceso a internet deben funcionar sin conflicto en la red. Dichas aplicaciones utilizan los protocolos, estándares y servicios de HTTP, HTTPS, FTP, SMTP, DNS, VPN, H323, SIP, RTP, RTCP, ESP, IPSEC, ICMP, UDP, TCP, TELNET, ARP, RARP, IP-IEEE, PPP, POP3, OSPF2, SSH, IARP, DHCP, MIME, basados en IPV4 E IPV6, así como audio y video en tiempo real y bajo demanda, entre otros.
11. "EL PRESTADOR" deberá contar con infraestructura propia y no debe depender de un tercero, debe incluir el medio de acceso y transmisión hasta el punto de interconexión con el Carrier Internacional, así como el cableado, equipamiento, partes y accesorios necesarios que proporcionen la interface de conexión y la velocidad requerida.
12. Debe proporcionar los equipos de ruteo, switcheo o seguridad necesarios de conformidad a los requerimientos indicados por el instituto, los cuales deben ser configurados, operados y administrados por el proveedor del servicio, creando una cuenta de acceso para quien designe el instituto con fines de visualización y consulta únicamente. El equipamiento instalado debe contar con el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las actualizaciones necesarias durante la vigencia del contrato, el mismo debe ser retirado dentro de los siguientes 15 días naturales contados a partir de la fecha de término del contrato.
13. Debe proporcionar dos bloques de al menos 64 direcciones IPV4 públicas dentro del mismo segmento de red preferentemente.
14. Deben de respetarse las configuraciones de ruteo y propagación hacia la red internet los parámetros con los que cuenta el instituto, como son: direccionamiento ip, nombres de dominio de internet propios y la administración particular de sus servidores de DNS propiedad del proveedor del servicio.
15. "EL PRESTADOR" debe otorgar el servicio de DNS secundario con el fin de poder ofrecer el servicio de resolución de nombres de los dominios propiedad del proveedor del servicio, así como configurar en sus DNS la resolución de nombres E IP'S homologadas del instituto en un plazo máximo de 24 horas para que puedan funcionar todos los aplicativos con los que cuenta el Instituto.
16. Debe garantizar en su totalidad los anchos de banda requeridos para el acceso a internet; es decir, la capacidad del enlace de acceso hacia el backbone debe ser exclusivamente para el servicio de internet del Instituto y no debe ser compartido o provisto bajo el esquema de sobresuscripción.
17. Debe contar con infraestructura propia de backbone y la conexión al backbone de internet en estados unidos de américa, no debe depender de la conexión a otros proveedores de acceso a internet nacionales para ofrecer el servicio de acceso a internet o para garantizar la redundancia del mismo.
18. "EL PRESTADOR" del servicio debe contar con la infraestructura de anillos de fibra óptica metropolitanos que se deben utilizar para aprovisionar los servicios en el nodo central, tienen que estar basados en tecnología SDH o ethernet y deben ofrecer mecanismos de protección automáticos y tiempos de restauración de los enlaces en los anillos menores a 50 milisegundos, así mismo debe entregar el diagrama donde compruebe dicha conexión.
19. "EL PRESTADOR" debe contar con al menos tres enlaces directos al backbone de internet en los estados unidos de américa con tres diferentes proveedores internacionales, con al menos un stm-16 de ancho de banda.
20. durante la vigencia del contrato y cuando así lo requiera, el instituto podrá solicitar las adecuaciones necesarias para que la red de acceso a internet soporte el protocolo IPV6 para lo cual, el proveedor del servicio contará con 30 días naturales para hacer la implementación.



2026
año de
Margarita Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



21. Debe contar con acuerdos tipo "PEERING" (interconexión de libre acuerdo entre ISP'S) con al menos tres proveedores nacionales que permitan la transferencia de información entre ellos, a manera de que el intercambio de información sea de forma local al evitar que, en consultas de sitios nacionales, la información se triángule hacia el backbone de internet en estados unidos de américa, mejorando con ello los tiempos de respuesta.
22. Todos los equipos, cables y accesorios del servicio proporcionado deberán estar debidamente peinados y etiquetados hasta la zona de demarcación del CPE.
23. El servicio debe proporcionarse de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato con una cobertura de 7x24, exceptuando las ventanas de tiempo que se necesiten para llevar a cabo actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, y conforme a los niveles de disponibilidad requeridos. En caso de mantenimientos preventivos, el proveedor del servicio debe notificar a el instituto con 2 semanas de anticipación el día, hora, duración y motivo de dicho mantenimiento. En caso de mantenimiento correctivo, el proveedor del servicio debe notificar al instituto el motivo del mantenimiento, una estimación del tiempo necesario para corregir la falla y notificación cuando el servicio se haya restaurado.
24. Debe presentar copia simple del "Título de Concesión" emitido por la Secretaría De Comunicaciones y Transportes para operar este tipo de servicios.
25. Debe presentar copia de su número de sistema autónomo (ASN) asignado por Internet Assigned Numbers Authority (IANA), tramitado ante el registro regional de internet (RIR) y mismo que será verificado en la página web de IANA.
26. El servicio debe prestarse en las instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicadas en Avenida Tecnológico Sin número, San Pablo, Actipan, Tepeaca, Puebla código postal 75219.
27. "EL PRESTADOR" Realizará pruebas para la implementación y puesta a punto del servicio deberán ser las siguientes:
 - Prueba de confiabilidad. Que se lleven a cabo diferentes pruebas con una duración mínima de dos horas continuas, estas pruebas deberán ser de tamaño de la trama y perdidas donde se compruebe que no haya perdidas mayores al 1% del enlace.
 - Prueba de latencia. El tamaño de trama y retardo en donde se demuestre que la latencia entre ambos puntos del enlace no rebase los 60 ms al pasar de 64 kb hasta los 1500 kb o mayor.
 - Pruebas de capacidad. Se requiere que el proveedor lleve a cabo una prueba en el enlace donde se compruebe la capacidad de los MBPS solicitados, los resultados de estas pruebas son parte de la entrega del servicio.

OCTAVA. - SOPORTE TÉCNICO Y ASISTENCIA; "EL PRESTADOR" deberá proporcionar el servicio de asistencia y resolución de problemas en modalidad 24 horas, 7 días de la semana durante la vigencia del contrato, a través del levantamiento de solicitudes de soporte técnico (incidencias reportadas), por "EL INSTITUTO" proporcionará los accesos necesarios dentro de sus oficinas para la prestación del servicio en sitio, o en su defecto de manera remota, el horario de operación de este servicio en sitio deberá ser de lunes a viernes de las 9:00hrs a 19:00hrs.

Para brindar el servicio de soporte técnico "EL PRESTADOR" deberá poner a disposición del Instituto los números telefónicos, procedimientos y niveles de escalación necesarios para solicitar el servicio de soporte técnico sobre el servicio de internet contratado.

NOVENA. - DE LOS PAGOS EN EXCESO; conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 2015 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



de Puebla, tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha que **"EL INSTITUTO"** solicite a **"EL PRESTADOR"** el reintegro de pagos en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA. - COORDINACIÓN. - **"EL INSTITUTO"** vigilará y supervisará en todo momento la debida prestación del servicio objeto de este contrato, designando como responsable al Departamento de Telecomunicaciones y Sistemas para coordinar, comprobar, supervisar y verificar los servicios contratados, quién será el encargado de velar por su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"; Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a:

- I. Entregar a **"EL INSTITUTO"** el servicio materia del presente Contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la cláusula tercera.
- II. Asimismo **"EL PRESTADOR"** se compromete a lo siguiente: a entregar el servicio conforme a lo señalado en la cotización de cada vehículo.
- III. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la entrega del servicio objeto del presente Contrato;
- IV. Mantener la información objeto del presente Contrato en forma confidencial;
- V. Responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros;
- VI. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice para cumplir con el objeto del presente Contrato;
- VII. Proporcionar el número de cuenta y Clabe a **"EL INSTITUTO"** para el pago oportuno de los servicios materia del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"; para el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL INSTITUTO"** se obliga a:

- I. Pagar a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad fijada en la cláusula cuarta por concepto de pago, en los términos previstos en la cláusula sexta, ambas del presente instrumento;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto de **"EL INSTITUTO"**; y
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA. En términos de lo establecido con los Artículos 127 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL INSTITUTO"** exime de presentar la garantía de cumplimiento a **"EL PRESTADOR"** debido a que los pagos mensuales se realizaran a mes vencido una vez recibido el Servicio a entera satisfacción.



2026
año de
Margarita Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



DÉCIMA CUARTA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS; "EL PRESTADOR" no podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES; "EL PRESTADOR" acepta y reconoce expresamente que el personal que haya contratado o contrate para el cumplimiento del presente contrato, dependerán única y exclusivamente de "EL PRESTADOR", sin que se establezca ningún vínculo entre dicho personal y "EL INSTITUTO", quedando en consecuencia a cargo de "EL PRESTADOR" todas las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, a quien por tal motivo no se le considerará patrón sustituto. de igual forma, "LAS PARTES" aceptan y reconocen que "EL INSTITUTO" no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por "EL PRESTADOR" para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, la falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS; "LAS PARTES" aceptan y reconocen que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definan, limitan o describan el contenido de estas y, en consecuencia, en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS; "EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO", o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherente a la propiedad intelectual, en tal virtud, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA; en caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si "EL PRESTADOR" no proporciona el servicio objeto del presente contrato en la fecha pactada.
- II. Si "EL PRESTADOR", no proporciona el servicio objeto de este contrato en las especificaciones técnicas, condiciones, términos y características pactados en el mismo.



2026
año de
Margarita Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



- III. Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la entrega del servicio objeto del presente contrato.
- IV. Si **"EL PRESTADOR"** no otorga a **"EL INSTITUTO"** los documentos que éste le requiera con relación al objeto del presente contrato.
- V. Si **"EL PRESTADOR"** es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra.
- VI. En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; y
- VII. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

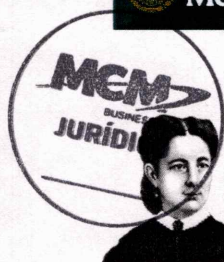
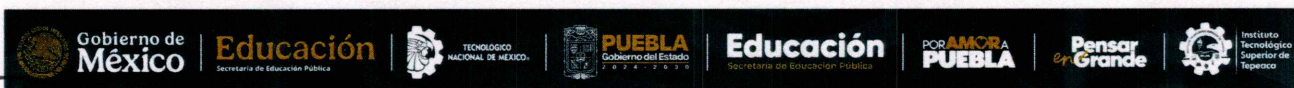
Para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, se deberá cumplir con el procedimiento a que se refiere el artículo 122 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los siguientes términos:

1. A partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del incumplimiento, se comunicarán por escrito a **"EL PRESTADOR"**, los hechos constitutivos de la infracción, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones o a falta de éste, el que hubiese señalado en el presente contrato y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, haya o no comparecido **"EL PRESTADOR"**, **"EL INSTITUTO"**, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
3. La resolución que se emita deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PRESTADOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, **"EL PRESTADOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, para lo cual **"EL INSTITUTO"** deberá acreditar de manera fehaciente los mismos, en el caso de que sea **"EL PRESTADOR"** quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a **"EL INSTITUTO"**, deberá obtener declaración judicial favorable.

VIGÉSIMA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** de sus obligaciones adquiridas al amparo de este contrato, en los términos acordados; **"EL PRESTADOR"** podrá optar por aplicar penas convencionales de acuerdo con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

- I. Cuando **"EL PRESTADOR"** se atrase en la entrega del servicio objeto del presente contrato, conforme a los términos y condiciones previstos en la cláusula tercera.
- II. Cuando **"EL PRESTADOR"** derivado del objeto del presente contrato, realice una entrega con diferentes características a las previstas en la cláusula tercera del presente contrato.
- III. Cuando **"EL PRESTADOR"** derivado del objeto del presente contrato, entregue con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato.



2026
año de
Margarita Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



"EL PRESTADOR" conviene y acepta en fijar como pena convencional, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, la cantidad correspondiente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la prestación del servicio objeto del presente contrato, no entregado a tiempo o bien entregado con características y términos distintos a lo pactado, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entrega a entera satisfacción de **"EL PRESTADOR"**, Tratándose del supuesto previsto en la fracción II de la presente Cláusula, **"EL PRESTADOR"** además deberá sustituir el servicio conforme a las características contratadas, esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA SUSPENSIÓN; **"EL INSTITUTO"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PRESTADOR"**, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, de acuerdo con el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. en caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratado o hagan imposible la continuación de la vigencia de este, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la cláusula anterior.

VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"**, acepta y reconoce que toda la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, así como aquella a la que llegase a tener acceso con motivo del presente instrumento jurídico, será considerada como confidencial, por lo que se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información, datos o documentación, así como a obligar a sus trabajadores y/o empleados a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no revelar a terceros el secreto profesional, la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y/o secreto industrial de los que tengan o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente instrumento; datos personales en términos de la normatividad en materia de protección de datos personales; información patrimonial o de operación; misma que se considerará como confidencial en términos de lo dispuesto por los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 Fracción XVII, 11 y 134 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Puebla.

El manejo de la información confidencial incluye para **"EL PRESTADOR"**, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**;



2026
año de
Margarita Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA



- la obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo **"EL PRESTADOR"** utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente instrumento jurídico,
- y
- La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por los trabajadores o por **"EL INSTITUTO"**.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula por **"EL PRESTADOR"**, dará lugar a la rescisión inmediata del presente instrumento jurídico; en el entendido de que los representantes legales, empleados, asesores y/o prestadores de servicios de **"EL PRESTADOR"** únicamente podrán hacer uso de la información contenida en este instrumento jurídico para el cumplimiento de sus funciones, sin que ello se entienda como una violación a la confidencialidad materia de esta cláusula. Para efectos de la presente cláusula, se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, fórmulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de **"EL INSTITUTO"** a la que tenga acceso **"EL PRESTADOR"**, misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o de cualquier otro tipo.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones que en su caso **"LAS PARTES"** acuerden, deberán efectuarse atendiendo a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, Ley de Ingresos del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL. - "EL PRESTADOR" cumplirá los siguientes requerimientos en materia de medio ambiente:

- a) Los trabajadores de **"EL PRESTADOR"** deberán conocer los requisitos ambientales establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y en ningún caso puede alegar ignorancia o desconocimiento de estos.
- b) Dispondrá de las licencias, permisos o autorizaciones que pudiera necesitar para la realización de su servicio o para el uso de sus equipos, maquinaria o vehículos.
- c) Deberá seguir las normas básicas de orden y limpieza en la zona de trabajo y la misma deberá quedar en las mismas condiciones previas al inicio de este.
- d) contarán con los medios necesarios para el adecuado almacenamiento y gestión de residuos que pudiera generar en su actividad, según lo establecido en la legislación aplicable, esto incluye residuos peligrosos, de manejo especial, así como los asimilables urbanos si se generan en una cantidad considerable, queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para hacerlo.





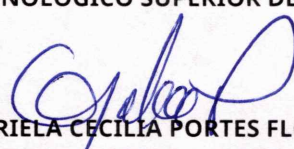
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA

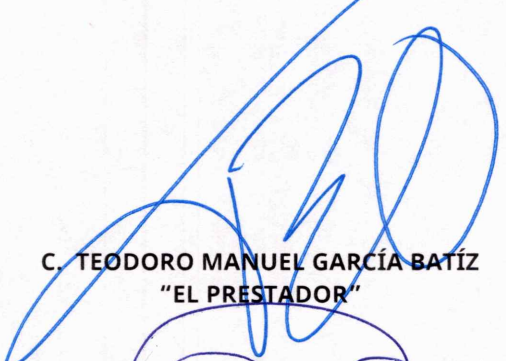
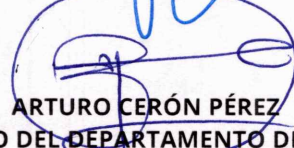


- e) **"EL PRESTADOR"** deberá asegurar la adecuada identificación y almacenamiento de todos los productos, sustancias peligrosas que emplee, dichos productos se almacenarán conforme a lo establecido en la legislación correspondiente y dispondrán de los medios de contención necesarios para prevenir la contaminación ambiental.
- f) **"EL PRESTADOR"** se comprometerá en todo momento a minimizar las molestias sobre su entorno como: generación de ruido, emisión de polvo u olores, para lo cual aportará los medios necesarios para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, leído el presente contrato por **"LAS PARTES"** y conscientes de su contenido, alcance y fuerza legal, manifiestan que no existe error, dolo, mala fe, violencia o lesión que vicie su consentimiento, por lo que lo firman en tres tantos, el **quince de enero de dos mil veintiséis.**


JESÚS JUÁREZ PÉNUELA
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA


GABRIELA CECILIA PORTES FLORES LARA
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESTIGO


C. TEODORO MANUEL GARCÍA BATÍZ
"EL PRESTADOR"

ARTURO CERÓN PÉREZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
TESTIGO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA Y TEODORO MANUEL GARCÍA BATÍZ, CONTRATO NÚMERO ITST-A13P-04-2026

 Gobierno de
México

 Educación
Secretaría de Educación Pública

 TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO

 PUEBLA
Gobierno del Estado

 Educación
Secretaría de Educación Pública

 POR AMOR A
PUEBLA

 Pensar
Grande

 Instituto
Tecnológico
Superior de
Tepeaca



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itstepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA**



“Se eliminan 15 caracteres de datos personales de tipo identificativo perteneciente al Apoderado Legal de la persona moral, de conformidad con los artículos 97 fracción III y 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Fecha de Elaboración la Versión Pública: 30 de junio del año 2026. Fecha del Acta de Comité de Transparencia en la cual aprobó la Versión Pública: Novena Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2026. Personas o Instancias autorizadas para acceder a la información: Los integrantes de este Sujeto Obligado con facultades para acceder a la información. Lo anterior en virtud que el documento contiene información clasificada en la modalidad de confidencial que se tiene el deber por parte de este sujeto obligado de proteger en términos de la normatividad aplicable”.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itsepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx,
www.tepeaca.tecnm.mx